



**INICIA PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PREVIA
CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 29 DE
LA LEY N° 19.880 SOBRE BASES DE LOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN
LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
POR RECLAMOS CONTRA LA EMPRESA SOCIEDAD
INDUSTRIAL Y COMERCIAL POMERAPE S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 352/2019

Arica,

02 OCT 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; El D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; El D.S. N° 397 de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; la resolución exenta N° 99 de fecha 25 de febrero de 2013 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que aprueba inscripción en el Registro Nacional de Contratista del Minvu a la empresa "Sociedad Industrial y Comercial Pomerape S.A."; la resolución exenta N° 355 de 10 de septiembre de 2014 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que aprueba reinscripción de contratista del Minvu en el rubro de urbanización B-1 obras viales y B-2 obras sanitarias a la "Sociedad Industrial y Comercial Pomerape S.A."; lo dispuesto por la resolución N° 7/2019 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; el oficio N° 2224 de 20 de diciembre de 2018 que establece meta CDC 2019 regional panel DITEC, Instructivo: "Procedimiento de Investigación Previa", de acuerdo al inciso 2° del artículo 29 de la Ley 19.880; El oficio ordinario N° 182 de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, del 25 de enero de 2019, sobre metas, actividades y operatoria Plan de Gestión de Calidad 2019; el oficio ordinario N° 115 de 14 de enero de 2019 de Jefe de División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; El oficio ordinario N° 87 del 28 de enero de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Arica y Parinacota mediante el cual se solicita informe de reclamos y denuncias SIAC e informe de hallazgos a Serviu Arica y Parinacota; El oficio ordinario N° 977 del 19 de marzo de 2019, de Serviu Arica y Parinacota, que responde oficio N°87 de Seremi; las facultades que me otorga el Decreto N° 42 de fecha 20 de abril de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Las resoluciones exentas N° 99 de fecha 25 de febrero de 2013 y N° 355 de 10 de septiembre de 2014, ambas de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inscribe y reinscribe, respectivamente en el Registro Nacional de Contratista del Minvu a la empresa "Sociedad Industrial y Comercial Pomerape S.A."
2. Que se han presentado sendos reclamos en contra de la empresa Pomerape.
3. Que tales reclamos han sido interpuestos por: a) María Luisa Ochoa Marino, quien, con fecha 27 de julio de 2018, acusa que la empresa, no ha reparado determinadas fisuras en su vivienda, la cual ha sido constatada por personal del Serviu; b) Magdalena Huarachi Terrazas, que mediante carta de fecha 22 de marzo de 2018, expone que no está de acuerdo con informe técnico de funcionario del departamento técnico, que recae sobre la calidad de las obras efectuadas por le empresa Pomerape en su vivienda.
4. Que el artículo 29 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, establece en su inciso 2°, que antes del acuerdo de inicio del procedimiento

administrativo, el órgano competente podrá abrir un periodo de información previa destinado a conocer las circunstancias del caso concreto y evaluar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento en cuestión.

5. Que, en virtud de las consideraciones expuestas y con el objeto de analizar la conveniencia de iniciar un procedimiento formal y de conocer las circunstancias concretas del mismo.

RESUELVO:

1. **INICIESE** periodo de investigación previa en relación a los reclamos presentados por María Luisa Ochoa Marino y Magdalena Huarachi Terrazas, respecto de la empresa Sociedad Industrial y Comercial Pomerape S.A. r.u.t. N° 96.505.020-5, con domicilio en Linderos N° 1461 de Arica, inscrita en el Registro Nacional de Contratistas regulado por el D.S. N° 127 (V. y U.) de 1997.
2. **DESIGNESE** a don Guillermo Darlington Mendiz, profesional del Departamento de Planes y Programas de esta SEREMI, a cargo de la instrucción del procedimiento.
3. **OTORGASE** un plazo de 15 días hábiles al instructor designado, contados desde la notificación del presente instrumento por porte de Ministro de Fe, para la realización de esta investigación.
4. **INSTRUYASE** a SERVIU de Arica y Parinacota, informar dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la presente resolución, el estado actual en que se encuentran los proyectos respecto de los cuales se dedujo reclamación, sin perjuicio de otros antecedentes que puedan requerirse.
5. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al proveedor reclamado mediante carta certificada, sirviendo esta misma como atento y suficiente oficio de requerimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GIANCARLO BALTOLU QUINTANO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA


FRH/KAM/PVR

Distribución

- Sociedad Industrial y Comercial Pomerape S.A., con domicilio en Linderos N° 1461 de Arica.
- Departamento Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del Minvu.
- SERVIU Arica y Parinacota.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI Arica y Parinacota.
- Funcionario designado, Sr. Guillermo Darlington.
- Sección Jurídica SEREMI Arica y Parinacota.
- Oficina de partes SEREMI.